

†
BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO
del
OBISPADO DE MALLORCA.

PARTE OFICIAL.

SECRETARIA DE CAMARA EPISCOPAL.

Suscripcion voluntaria en auxilio de las necesidades del Padre Santo.

	Reales.	Cént.
Suma anterior.	294,270	13
En la Iglesia de Sta. María.	54	»
En la de Porreras.	45	90
En la de San Nicolas.	45	»
En la de San Miguel.	85	»
En la de Llubí.	34	»
En la de San Francisco de Asis.	16	»
En la de San Jaime.	42	70
En la de Establiments.	10	»
En la de Deyá.	50	»
En la de Capdellá.	47	»
En la de Sansellas.	60	10
En la de Andraitx.	101	»
En la de Llummayor.	163	75
Convento de id.	41	5
En la de Sineu.	50	60
En la de Sóller.	69	60
En la de Alqueria-blanca	11	»
En la de Fornalutx.	40	»
En la de Santa Eugenia.	18	60
En la de Buñola	30	55

Convento de Sóller.	27	25
En la de Muro.	64	»
En la de Bugar.	29	»
En la de la Merced.	20	70
En la de Moscarí.	16	»
En la de la Racó.	20	»
En la de Lloseta	55	25
En la de Villafranca.	80	»
En la de Felanitx.	43	»
En la de Sansellas.	74	50
En la de Puigpuñent.	21	25
En la de Porreras.	44	20
En la de Algaida	47	80
En la de Randa	12	»
En la de Pina.	6	»
En la de Campos.	97	»
En la de San Francisco de Asis.	12	»
En la de San Nicolas.	51	50
En la de Valldemosa.	162	5
En la de Andraitx.	68	»
En la de Muro.	52	»
En la de Sta. María.	29	25
En la de Calviá.	54	50
En la de San Miguel.	48	»
En la de San Jaime.	69	60
En la de Orient	44	»
En la de Sta. Eugenia.	21	25
En la de Campanet.	110	»
En la de Sóller.	98	90
En la de Sineu.	44	5
En la de Buñola.	30	25
En la de Santa Magarita	44	»
El Vicario de Fornalutx.	12	»
Los fieles de San Magin.	20	»
Id. de Algaida.	20	10
N. N. de Valldemosa.	20	»
Un sacerdote.	40	»

 296,903 58

RESÚMEN.

Recaudado con anterioridad á la escita- cion de 26 noviembre 1866.	183,083 55	
Id. despues de dicha fecha:		
En metálico.	96,060 15	} 113,820 03
En papel (valor nominal). 17,759 90		
Total.	296,903 58	

Palma 14 de setiembre de 1868.—Ldo. Teodoro Alcover canónigo Srio.

(Se continuará.)

SECRETARIA DE CAMARA EPISCOPAL.

La sociedad editorial llamada *Asociacion Católica*, está publicando en la Corte un notable Diccionario Teológico-Enciclopédico cuyo tomo XI ha aparecido ya. Consultado de órden de S. M. (q. D. g.) el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo acerca de dicha publicacion, y resultando que está escrito por Doctores ortodoxos de merecida reputacion, abrazando una universalidad de conocimientos tan útiles como necesarios á los eclesiásticos, el gobierno de S. M., por conducto del Exmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha tenido á bien recomendarla en 1.º de los corrientes á S. E. I. el Obispo mi Sr. para que promueva la subscripcion entre su clero. Este es el objeto del presente anuncio; y podrán acudir á la secretaria de mi cargo los señores que gusten recibir los tomos publicados y que se publiquen.

Palma 17 setiembre de 1868.—L. Teodoro Alcover canónigo secretario.

SEMINARIO CONCILIAR DE MALLORCA.

SECRETARIA.

Por disposicion del Exmo. é Ilmo. Sr. Obispo quedará abierta la matrícula de estudios de este Seminario

Conciliar el día 24 del corriente y se cerrará definitivamente el día 5 de Octubre próximo.

Lo que de orden de S. E. I. se hace saber á los alumnos para su oportuno conocimiento.

Palma 21 de Setiembre de 1868.—Pedro Amengual Presbítero Secretario de Estudios.

Real órden mandando que los eclesiásticos observen rigurosamente la residencia canónica, y que ninguno vaya á la Côte sin previo Real permiso.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 2.º
—Excelentísimo señor: La multitud de eclesiásticos que de diferentes puntos de la Península afluyen á esta corte no obstante las repetidas disposiciones que les prohíben venir á ella sin prévia Real autorizacion, ha llamado muy particularmente la atencion del Gobierno de S. M. que, decidido á hacer observar la residencia canónica ó cumplir con el servicio de la iglesia á que todo eclesiástico debe estar adscrito, no puede tolerar por mas tiempo un abuso tan digno de reprobacion. En su vista, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar encarrezca á V. E. la necesidad de que cuide muy escrupulosamente de que ningun eclesiástico de esa Diócesis abandone su iglesia sin causa canónica justificada y el correspondiente permiso de V. E., que nunca lo concederá para venir á la Corte sin que el interesado haya obtenido préviamente el de S. M. por conducto de este Ministerio; advirtiendo que esta disposicion es extensiva á todos los eclesiásticos sin distincion, y á los casos de reeles, comisiones ó cualquiera otra razon ó pretexto que pudiera alegarse para la venida; y en el concepto de que estando tomadas las convenientes medidas para que no resida ninguno en la corte sin los requisitos mencionados, se obligará á salir de ella al que se encontrara en la misma faltando á lo prescrito en la presente Real órden. De la de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-

drid 25 de agosto de 1868.—Coronado.—Excelentísimo señor Obispo de Mallorca.»

Por el ministerio de Ultramar se ha expedido la Real cédula siguiente:

«D.^a Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española, reina de las Españas. Al Gobernador vicereal patrono de las iglesias de las islas Filipinas, al muy reverendo Arzobispo y reverendos Obispos diocesanos, venerable Dean y Cabildo de la santa iglesia metropolitana de Manila, y á todas las demás personas á quienes lo contenido en esta mi Real cédula toque ó tocar pueda, sabed: Que dispuesto por Real orden de 3 de setiembre de 1867 el restablecimiento en todo su vigor de la ley 7.^a, título 6.^o, libro 4.^o de las de Indias, que previene se provean por oposicion las canonjías de oficio de las catedrales de Ultramar, se ha tocado con el inconveniente, por lo que á esas islas corresponde, de las dificultades que pueden presentarse para dicha provision, á consecuencia de la escasez de sacerdotes adornados con los requisitos y circunstancias que deben concurrir en los que las sirven. Para obviar estas dificultades, y lograr el modo de que no se retrase en lo sucesivo la provision de las canonjías de oficio que vagen en esa santa iglesia metropolitana;

«He consultado al Consejo de Estado en pleno, y conformándome con lo que por dicho alto Cuerpo se ha informado, y con lo propuesto por mi Ministro de Ultramar, he venido en mandar expedir esta mi Real cédula, por la cual ordeno y declaro que cuando vagen en la santa iglesia metropolitana de Manila una canonjía de oficio, se anunciará la oposicion en los términos prescritos por el derecho conónico y las leyes de Indias, publicándose tambien las vacantes en la Península, á fin de que la pretendan los sacerdotes que habiendo hecho oposicion á prebendas análogas á las que se hayan de proveer, hayan obtenido la aprobacion de sus actos, re-

servándome hacer el nombramiento en el que entre los unos y otros considere mas digno y útil al buen servicio de la Iglesia y del Estado, en conformidad con lo establecido en la ley 7.^a, título 6.^o, libro 1.^o de las de Indias.

«Por tanto.

«Ordeno y mando á vos el Gobernador vicereal patrono, muy reverendo Arzobispo y reverendos Obispos, venerable Dean y Cabildo y demás arriba nombrados, y á quienes corresponda en manera alguna el cumplimiento de cuanto va dispuesto en esta mi Real cédula; y encargo al muy reverendo Arzobispo y al venerable Dean y Cabildo referidos la guarden, cumplan y ejecuten, y hagan guardar y observar inviolablemente en todo y por todo, sin permitir que contra su tenor y forma se proceda en manera alguna, por ser así mi voluntad, y que esta mi Real cédula quede registrada en la Cancillería de Indias.

«Dada en San Ildefonso á 27 de Julio de 1868.—Yo la Reina—El Ministro de Ultramar, Tomás Rodríguez Rubí.

«Registrada, José Antonio Hidalgo.—Teniente de canceller, José Antonio Hidalgo.»

Ministerio de Ultramar.—Exmo. Sr.: Debiéndose proveer en la forma prevenida por la Real cédula de 27 de julio último la canongía doctoral de la santa iglesia metropolitana de Manila, vacante por fallecimiento del que la servia, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie dicha vacante, á fin de que puedan acudir á este ministerio los Sacerdotes que reuniendo las circunstancias que la citada Real cédula señala traten de optar á ella, en el caso de que á las oposiciones que en Manila se deben celebrar no concurran aspirantes con los requisitos debidos; debiendo acompañar á su solicitud certificado en que se acredite haber sido aprobados los actos de oposicion á plaza análoga hechos en la Península en cuyo certificado deberá constar el V.^o B.^o del

Prelado de la Iglesia en que se verificara aquella.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años—Madrid 31 de Agosto de 1868.
—Rodríguez Rubí—Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Hmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de consultas elevadas á la misma por las administraciones de Hacienda pública de Cádiz y Granada, sobre si están ó no sujetas al impuesto de traslaciones de dominio las redenciones de cargas eclesiásticas verificadas en cumplimiento del convenio sobre capellanias colativas de patronato familiar, celebrado con la Santa Sede en 24 de Junio del año último, é instruccion para llevarlo á efecto de 25 del mismo mes y año. Enterada S. M. y considerando que el objeto de dicha instruccion ha sido el de facilitar la redencion de cargas eclesiásticas, y que al efecto se ha consignado en su art. 25 que no devenga derechos de traslacion de propiedad todo movimiento de la misma hecho para sustituir en papel del Estado los bienes afectos á las cargas eclesiásticas:

Considerando que, ora se trate de la redencion de cargas sobre bienes de capellanias familiares que se adjudiquen á las familias conforme al capítulo 2.º, de dicha instruccion, ora de cargas sobre fincas de propiedad particular con arreglo al capítulo 3.º, siempre debe reputarse que está libre del pago del impuesto de traslaciones de dominio la sustitucion del capital de las cargas representado en esos bienes por títulos de la Deuda del Estado:

Considerando, sin embargo, que cuando los interesados no se presten á esta sustitucion de capital y sea necesario enagenar las fincas afectas, segun dispone el artículo 20 de la citada instruccion, puede

suceder que se verifique dicha trasmision de la propiedad por un precio superior al capital de las cargas que se rediman:

Considerando que si bien dicho capital debe quedar exento del impuesto, segun previene la indicada instruccion no así el exceso hasta el completo precio ó valor de la finca, pues no existe disposicion alguna que lo elimine de las leyes generales que rigen el impuesto:

Considerando, en fin, que no siendo necesario ese capital para la redencion de las cargas, tampoco respecto á él existe el motivo de la excepcion hecha por el citado art. 25 en favor únicamente de la sustitucion del capital de las cargas por deuda pública: se ha servido declarar como regla general, y de conformidad con el parecer de V. I., de la Direccion de propiedades y derechos del Estado y de la asesoria de este Ministerio, que están exentas del pago del impuesto de traslaciones de dominio las redenciones de cargas eclesiásticas que se verifiquen en cumplimiento del convenio sobre capellanías colativas celebrado con la Santa Sede, si bien dicha exencion no debe comprender á la diferencia ó exceso que puede resultar entre el capital representativo de las cargas que se rediman y el mayor valor que pueden alcanzar los bienes cuando los interesados no se presten á la sustitucion de dichas cargas con deuda del Estado y sea preciso enajenar las fincas afectas á las mismas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1868. =Orovio.=
Sr. Director general de contribuciones.

Real orden aclarando algunos puntos del Convenio sobre Capellanías y demás fundaciones piadosas de la propia índole.

«Misterio de Gracia y Justicia.—Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) en vista de la carta oficial de V. E. I. de 13 de Marzo, y con inteligencia del M. R. Pro-

nuncio de S. S., se ha servido resolver las consultas hechas por V. E. I. del modo siguiente: La primera: que al realizarse el arreglo de los beneficios parroquiales de esa diócesis, que en su día han de prestar el servicio de coadjutorias de las parroquias deben conmutarse los restos de las rentas que los extinguidos ó los incógruos tenían, aplicándoles las disposiciones del Convenio de 24 de Julio sobre Capellanías colativas, formando con lo que produzca la conmutacion los beneficios que sea posible, y observando lo que V. E. I. indica en el punto primero de su citada carta. La segunda: que puede hacerse desde luego la conmutacion de las rentas de las capellanías, si los parientes de los fundadores la pidieren, aun en el caso de estar poseídas por Capellanes, entregándose entonces al Capellan el equivalente de la renta en los títulos que se den en conmutacion. La tercera: que pueden enajenarse los bienes á que la consulta se refiere en los términos que expresan el art. 37 de la instruccion de 25 de Junio de 1867. La cuarta: que las rentas de los legados ó memorias piadosas familiares afectas á cargas de instruccion ó de caridad no están en esta parte sujetas á las disposiciones del Convenio, y por consiguiente, que no procede respecto á ellos la conmutacion á que este se refiere; pero si además hubiere rentas destinadas á cargas eclesiásticas, estas si deben conmutarse. La quinta: que los artículos 1.º y 2.º del Convenio establecen claramente que los adjudicatarios de los bienes de Capellanías que los hubieren reclamado antes del día 17 de Octubre de 1851 deben redimir solamente las cargas de carácter puramente eclesiástico específicamente impuestas en la fundacion, y que los adjudicatarios que hubiesen reclamado los bienes con posterioridad al Real decreto de 30 de Abril de 1852 redimirán las expresadas cargas, y además la cógrua de ordenacion, si el valor de los expresados bienes lo permiten, y en el caso de que no lo consienta hasta la cantidad á que ascienda el valor total de los mismos bienes. La sexta: que lo mas canónico seria no admitir como

válidas las redenciones á que se refiere la consulta; pero por equidad pueden los Prelados admitirlas, reservándose hacer al Estado las reclamaciones oportunas. La séptima: que por equidad, y en atención á las poderosas razones expuestas por V. E. I., conviene no conmutar las casas á que se refiere la consulta, reservandolas para vivienda de los Capellanes, pero procurando no perjudicar á las familias, y haciéndolo con acuerdo de las mismas. La octava; que en pueblos en que no haya casa rectoral y en que la hubiere propia de algun beneficio, puede destinarse para su habitacion con la pequeña carga que estime el Prelado en favor de la fundacion de que procede ó del beneficio que de nuevo se funde. De Real orden lo digo á V. E. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1868.—Roncali.—Señor Obispo de Teruel. »

CRÓNICA DE LA DIÓCESI.

El dia 14 del corriente fué nombrado por nuestro Exmo. é Ilmo. Prelado para la dignidad de Maestrescuela de esta Sta. Iglesia vacante por muerte del M. I. Sr. Don Pascual Morales y Coronel el M. I. Sr. D. Tomas Rullan y Bosch canónigo lectoral de la Sta. Iglesia de Menorca y rector del Seminario de aquella diócesi, natural de esta ciudad de Palma.

Dia 19 de Agosto último fué nombrado cuadjutor de la iglesia de la Horta en el distrito de Felanitx de nueva ereccion el Presbitero Don Martin Sureda titular de Manacor.

NECROLOGIA.

El día 9 de este mes falleció en Mondoñedo el Exmo. é Ilmo. Sr. Obispo de aquella diócesi don Ponciano de Arciniaga, caballero gran cruz de la Real orden de Isabel la Católica natural de Herran en la diócesi de Burgos, donde nació en 19 de Noviembre de 1803. Siendo canónigo de Toledo y Vicario Eclesiástico de Madrid, fué presentado por S. M. para la Silla de Mondoñedo en 17 de Julio de 1857, preconizado en Roma por S. Santidad en el Consistorio celebrado el 25 de Setiembre del mismo año. Ha fallecido á los diez años, ocho meses y cinco dias de episcopado.

A las doce y tres cuartos de la mañana del 24 de Agosto último falleció en esta ciudad el ilustrado y ejemplar sacerdote el M. I. Sr. Don Pascual Morales y Coronel natural del pueblo de Jadraque en la provincia de Guadalajara. Este benemérito eclesiástico despues de hechos los estudios completos de derecho civil y canónico en la antigua universidad de Alcalá de Henares y recibido mediante exámen los grados de licenciado y doctor en cánones, obtuvo en el mes de junio de 1833 los títulos de Abogado de los Reales consejos y Doctor en jurisprudencia, previos tambien los ejercicios prescritos por Reales órdenes. En el mes de Setiembre de 1826 se le confirió el título de Preceptor de Gramática latina con cuyo cargo sirvió una Plaza de Racionero en la Iglesia colegial de Pastrana que alcanzó en virtud de oposicion, y mas tarde una canongía en la Colegiata de Berlanga del Duero con cuya pieza ascendió á los sagrados ordenes. En 27 de Junio de 1834

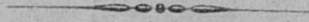
fué nombrado Provisor de la Gran Canaria en el archipiélago de este nombre por el Ilmo. Sr. D. Júdas José Romo y Gamboa Obispo de la misma, espidiéndosele luego por S. M. la correspondiente Real cédula auxiliaria, cuyo cargo desempeñó hasta el año 1848 en que fué elegido para el provisorato de Sevilla por el referido Sr. Romo elevado á aquella Sede Arzobispal. Ultimamente el año 1852 fué nombrado por nuestro actual Prelado el Exmo. é Ilmo. Sr. Don Miguel Salvá y Munar Provisor de esta Diócesi, habiendo sido agraciado el mismo año por S. M. con la dignidad de Maestrescuela de esta Sta. Iglesia cuyos oficios ha servido hasta su muerte. Durante estos últimos diez y seis años le fué confiado repetidas veces el delicado cargo de Gobernador eclesiástico durante las ausencias y enfermedades del Sr. Salvá, y además ha servido con asiduidad los de Vocal de la Junta provincial de Beneficencia durante dos trienios y los de diputado de disciplina de este seminario Conciliar y catedrático de Teología y Cánones del mismo sin retribucion alguna por espacio de ocho años. En honra del ilustre finado y para el buen nombre del Clero debemos añadir que ha invertido en beneficio de los pobres y establecimientos de beneficencia el producto total de sus asignaciones.

Dios tuvo á bien llamarle á sí al concluir los 64 años de edad, despues de una larga y penosísima enfermedad que sufrió con cristiana resignacion, habiendo recibido los santos sacramentos. Esperamos que Dios por su infinita misericordia le habrá acogido inmediatamente en la morada de los justos, aceptando los agudos padecimientos que hace años le venian aquejando en satisfaccion de lo que acaso debiera á su inexorable justicia.

[687]

El día 5 de este mes falleció Don Antonio Pastor y Morey Presbitero titular de Soller á la edad de 72 años.

A. E. R. I. P.



ROMA Á LA VISTA.

Descripcion general de la ciudad y alrededores, y de todos sus edificios y monumentos artisticos. Magnifica obra, escrita por los célebres cronistas romanos Vasi y Nibbi, traducida, anotada y adicionada con todos los nuevos descubrimientos arqueológicos recientemente hechos, con varias otras noticias curiosas é interesantísimas, y con una Guia del Viagero, por el presbitero D. Antonio Gil y Santacruz, ex-regente cura de la real y parroquial iglesia de San Andrés de Valencia.

PROSPECTO.

Una de las mas hermosas poblaciones del mundo, la mas pintoresca por la posicion topográfica que ocupa, la mas interesante por los recuerdos que escita, la mas célebre por los grandes acontecimientos de que ha sido teatro, la mas magnífica por los colosales monumentos que encierra en su recinto, la mas respetable por las sagradas reliquias que en ella se veneran, la única, en fin, que por su incomparable magnificencia, su benigno clima, su cielo puro, puede llamarse con justísima razon la reina y señora de todas las metrópolis del globo, es sin disputa alguna la ciudad de Roma. Ni Lóndres, ni Paris, ni Viena, ni Berlin, ni San Petersburgo, ni Constantinopla, ni Alejandria, ni la antigua Atenas, ni ninguna de esas otras mil y mil ciudades que figuran en el mapa, pueden, ni en mucho, ponerse en parangon con la que ha sido la cuna de los Césares, la residencia de los Dominadores de todo el orbe. A su lado todo es mezquino, todo pobre, todo insignificante, pues solo la basílica de San Pedro, edificio que es verdaderamente la maravilla mas grande del arte que existe en el mundo solo su inmensa plaza rodeada de una columnata compuesta de 284 gruesas y gigantescas columnas, coronadas con 140 colosales estátuas, solo esto, decimos, es ya suficiente para eclipsar la magnificencia que pudieran ofrecer las demás ciudades conocidas hasta hoy. Baste decir que allí se halla reunido lo mas grande, lo mas sublime, lo mas raro, lo mas maravilloso, tanto en ciencias como en artes. Baste decir, y con esto creemos haberlo dicho todo, que al viajero que la vi-

sita, no le queda ya gana de ver otra cosa, por que está completamente persuadido de que es imposible que pueda ofrecerse ya á su vista mas grandeza, mas suntuosidad, mas magnificencia.

Pues bien, de esta incomparable ciudad, ó mejor dicho, de sus edificios y monumentos, son muy poquísimos en España los que tienen una noticia detallada, porque ni la han visitado, ni ha llegado jamás á sus manos libro alguno que esplique minuciosamente cuanto de bello, de rico y maravilloso contiene dentro de sus muros.

Persuadidos de esto, y deseando que nuestros compatriotas, ya que no la visiten, tengan al menos una idea de todo, acabamos de dar á luz la magnífica obra, escrita por los mas célebres cronistas de Roma, que el ilustrado presbitero Sr. Gil y Santacruz ha traducido, anotado y adicionado con los numerosos datos que al efecto ha ido adquiriendo en los viajes que ha hecho á aquella capital, y con varias otras noticias y curiosidades interesantísimas de que carece el original. Así pues, estamos íntimamente persuadidos de poder ofrecer hoy á todos los que van á visitar aquella ciudad monumental, como asimismo, á los que, aunque no la visiten, sean aficionados á las novedades y conocimientos de la antigüedad, de la historia y de las bellas artes, una DESCRIPCION Y GUIA á la vez, la mas moderna, la mas metódica y completa que se ha escrito hasta el dia.

Este curioso libro, cuya lectura interesará á todo el que la posea, por las novedades, por las rarezas, por las extravagancias gentilicias que en él se refieren á la vez, contiene una reseña detallada de la antigua y moderna Roma y de sus alrededores, y una completa descripcion de sus plazas, calles, quintas ó casas de recreo, y de todos sus monumentos, como iglesias, palacios, colinas, arcos de triunfo, torres, castillos, puentes, acueductos, columnas, obeliscos, catacumbas, termas, fuentes, teatros, anfiteatros, museos, galerías, pinturas, esculturas, jardines, paseos, etc., etc.; con nota circunstanciada de sus autores, fundadores, tiempo y motivo de su ereccion, etc.; incluyendo además la cronología de los acontecimientos mas importantes de la historia de Roma, la de sus emperadores, pontífices, pintores, escultores y arquitectos. Contiene asimismo, un catálogo de todas las grandes y principales funciones religiosas y el dia é iglesia en que se celebran: una noticia de todas las sagradas reliquias que allí se conservan, y las iglesias y santuarios en que se veneran. Lleva tambien, como *adicion*, una escala de ITINERARIOS, tomados desde los puntos mas á

propósito de España, con el coste de los ferro-carriles, vapores, embarque, desembarque, fondas, cafés, hosterías, nombres de las comidas italianas, tal como debe pronunciarles el español que ignora dicha lengua, valor de la moneda italiana y francesa comparada con la nuestra; advertencias sobre las ventajas del cambio de moneda, sobre la legitimidad de los billetes ó papel moneda, y en suma, todo cuanto pueda refluir en utilidad de las personas que quieran visitarla, para poder hacer un viaje rápido, cómodo y sumamente económico. De modo, que con dicho libro en la mano, ni hay necesidad de andar con preguntas, porque todo vá esplicado con claridad, ni se espone el viajero á que le saquen, maliciosa ó inocentemente los cuartos, como sucede las mas veces en todo pais extranjero cuando se ignora su idioma y el valor de su moneda.

Por último, repetimos y aseguramos con entera convicción, que este libro, el primero que de este asunto sale á luz en España, será de recreo para las personas, aun las mas escasas de talento, de admiracion y asombro para los inteligentes, y de importante utilidad para los que quieran visitarla, pues llevándole consigo, podrán hacer su viaje con un cincuenta por ciento de economia.

CONDICIONES DE OBRA.

Consta de un solo tomo en octavo francés, dimension proporcionada para llevarle en el bolsillo caso de tener que viajar con él, y de 732 páginas, llevando además diez magnificas láminas grabadas por uno de los mejores artistas de esta capital, las cuales representan los principales edificios y monumentos de Roma.

Su coste es el de 30 rs., en todos los demás puntos de la peninsula, franco de porte.

PUNTO DE VENTA.

Palma de Mallorca: Sr. D. Manuel Angel, presbítero, calle del Sichar, núm. 14.

PALMA DE MALLORCA.

Imprenta de la V. de Villalonga.